

memorial proceso No. 2017-0069

diana marcela castañeda baquero <dianimarci@hotmail.com>

Mar 17/01/2023 16:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricaurte <jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2017 – 0069.
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL OCOBOS DE PEÑALISA.
DEMANDADO. LINA FERNANDA MANCERA.

Remito memorial, por favor agregar al expediente y acusar recibido.

Cordialmente,

Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada

Univ. Sergio Arboleda

dianimarci@hotmail.com

Cel. 310 6096724



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA.
jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2017 – 0069.
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL OCOBOS DE
PEÑALISA.
DEMANDADO. LINA FERNANDA MANCERA.

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, mayor de edad, con domicilio
y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma.
Actuando como apoderada dela demandada.

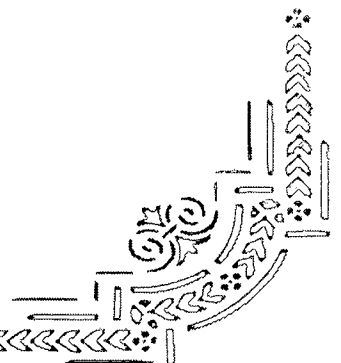
En forma respetuosa me permito, solicitar a su despacho, se agregue e
incorpore la liquidación del crédito, que de conformidad con la sentencia
proferida el seis (6) de diciembre del año 2018, se remitió el trece (13) de
diciembre del año 2020, y que no se aprecia agregado al expediente.

Anexo:

- Pantallazo.
- memorial del 13-12-2020.
- Liquidacion.-
- Representación legal

Del Señor Juez,

Diana M. Castañeda Baquero
 DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO.
 C.C No. 52.008.468 de Bogotá.
 T.P. No. 91.947 del C.S. de la J.



- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja (11048)
- Colegio (49)
- Correo no (25)
- Borradores (333)
- Elementos e... (1)
- Sobrescritos
- Elementos e... (0)
- correos
- Notas (1)
- Conversacion...
- gmail - dirjiri...
- atención (6)
- Unread me
- Actualizar e... Microsoft 365 con Características de

Cerrar RV: liquidacion del credito proceso No. 2017-069

diana marcela castañeda baquero
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Ricardo
CC: JANETH ESTER SUZUA

Dom 13/12/2020 6:03 PM

- CamScanner 11-14-2020 20:26... 910 KB
- liquidacion del credito en pdf.pdf 5 KB
- mmeorial aportando la liquidaci... 411 KB

3 archivos estimes 8 MB Guardar todo en OneDrive Descargar todos

Buenos días,

Cordial y Respetuoso Saludo de Bienestar y de esperanza para que este proceso en especial, pueda tener pronto respuesta, ya que tambien tiene radicado un memorial anterior.

Espero se acuse recibido dentro del horario establecido; desde ya informo que por lo pesado de las plataformas digitales le remito en esta hora.

Cordialmente,

Diana Marcela Castañeda Baquero



Los ciudadanos colombianos pueden tener estos beneficios.



Los colombianos nacidos entre 1940 y 1980 pueden obten...



Una inver



Diana Marcela Castañeda Baquero

Abogada
Universidad Sergio Arboleda

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA.
jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2017 - 0069.
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL OCOBOS DE PEÑALISA.
DEMANDADO. LINA FERNANDA MANCERA.

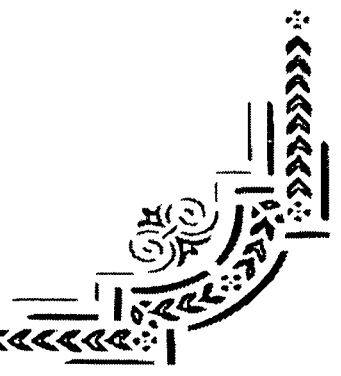
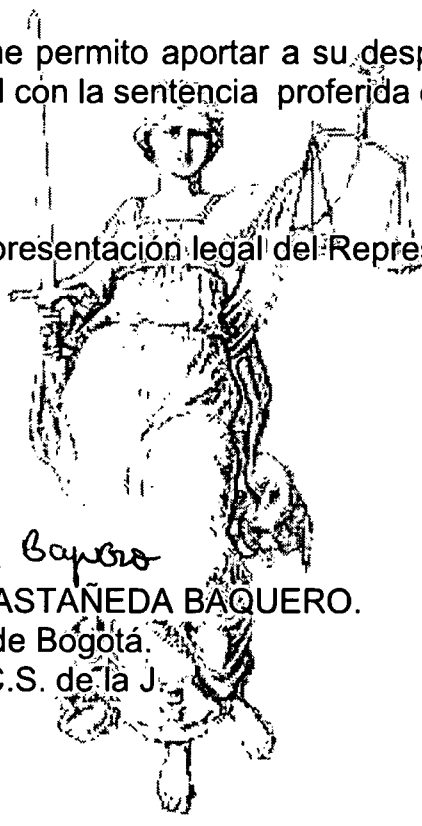
DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma. Actuando como apoderada de la demandada.

En forma respetuosa me permito aportar a su despacho la liquidación del crédito, de conformidad con la sentencia proferida el seis (6) de diciembre del año 2018.

Igualmente anexo la representación legal del Representante Legal.

Del Señor Juez,

Diana M. Castañeda Baquero
DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO.
C.C No. 52.008.468 de Bogotá.
T.P. No. 91.947 del C.S. de la J.



Señor
 JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE-CUNDINAMARCA.
 jprmpalricaurtebt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2017 – 0069.
 DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL OCOBOS DE PEÑALISA.

DEMANDADA. LINA FERNANDA MANCERA.

ASUNTO. Certificación deuda

JORGE HUMBERTO OVIEDO PEÑA, varón, colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal y administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL OCOBOS DE PEÑALISA**, persona Jurídica sin ánimo de lucro, distinguida con el Nit. 808.003.381-6, con domicilio en la ciudad de Ricaurte y localizada en la Carera 18 No-9-131 en la ciudad de Ricaurte Cundinamarca, en ejercicio de mis atribuciones legales y mediante el presente escrito me permito **CERTIFICAR** la deuda del inmueble distinguido como CASA 6, propiedad de la señora **LINA FERNANDA MANCERA CAMPOS**, inmueble que posee la matricula inmobiliaria No. **307-34109**, y que adeuda a la copropiedad sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, intereses, cuotas extraordinarias, multas inasistencia y expensas comunes.

1º. Valores que se han generado así por cuotas ordinarias:

Año	Mes	Cuota	Capital	Abono a	% Interés	Valor interés	Interés	Abono a
		Mensual	Acumulado Mora	Capital	Mensual	Mensual	Acumulado	Intereses
2015	01		\$0		2.13	\$0.00	\$0.00	
2015	12	\$115.000	\$115.000		2.14	\$0.00	\$0.00	
2016	01	\$530.000	\$645.000		2.18	\$14.061.00	\$14.061.00	
2016	02	\$530.000	\$1.175.000		2.18	\$25.615.00	\$39.676.00	
2016	03	\$530.000	\$1.705.000		2.18	\$37.169.00	\$76.845.00	
2016	04	\$565.000	\$2.270.000		2.08	\$47.216.00	\$124.061.00	
2016	05	\$565.000	\$2.835.000		2.03	\$57.550.50	\$181.611.50	
2016	06	\$565.000	\$3.400.000		2.02	\$68.680.00	\$250.291.50	
2016	07	\$565.000	\$3.965.000		2.02	\$80.093.00	\$330.384.50	
2016	08	\$565.000	\$4.530.000		2.04	\$92.412.00	\$422.796.50	
2016	09	\$565.000	\$5.095.000		2.05	\$104.447.50	\$527.244.00	
2016	10	\$565.000	\$5.660.000		2.02	\$114.332.00	\$641.576.00	
2016	11	\$565.000	\$6.225.000		2.40	\$149.400.00	\$790.976.00	
2016	12	\$565.000	\$6.790.000		2.40	\$162.960.00	\$953.936.00	
2017	01	\$565.000	\$7.355.000		2.44	\$179.462.00	\$1.133.398.00	
2017	02	\$565.000	\$7.920.000		2.44	\$193.248.00	\$1.326.646.00	
2017	03	\$565.000	\$8.485.000		2.44	\$207.034.00	\$1.533.680.00	
2017	04	\$693.000	\$9.178.000		2.08	\$190.902.40	\$1.724.582.40	
2017	05	\$693.000	\$9.871.000		2.03	\$200.381.30	\$1.924.963.70	
2017	06	\$693.000	\$10.564.000		2.02	\$213.392.80	\$2.138.356.50	

2017	07	\$693.000	\$11.257.000	2.02	\$227.391,40	\$2.365.747,90	
2017	08	\$693.000	\$11.950.000	2.04	\$243.780,00	\$2.609.527,90	
2017	09	\$693.000	\$12.643.000	2.10	\$303.432,00	\$2.912.959,90	
2017	10	\$693.000	\$13.336.000	2.32	\$309.395,20	\$3.222.355,10	
2017	11	\$693.000	\$14.029.000	2.30	\$322.667,00	\$3.545.022,10	
2017	12	\$693.000	\$14.722.000	2.29	\$337.133,80	\$3.882.155,90	
2018	01	\$693.000	\$15.415.000	2.28	\$351.462,00	\$4.233.617,90	
2018	02	\$693.000	\$16.108.000	2.31	\$372.094,80	\$4.605.712,70	
2018	03	\$693.000	\$16.801.000	2.28	\$383.062,80	\$4.988.775,50	
2018	04	\$741.000	\$17.542.000	2.08	\$364.873,60	\$5.353.649,10	
2018	05	\$741.000	\$18.283.000	2.03	\$371.144,90	\$5.724.794,00	
2018	06	\$741.000	\$19.024.000	2.02	\$384.284,80	\$6.109.078,80	
2018	07	\$741.000	\$19.765.000	2.02	\$399.253,00	\$6.508.331,80	\$ 568.333,00
2018	08	\$741.000	\$20.506.000	2.04	\$418.322,40	\$6.926.654,20	\$ 568.333,00
2018	09	\$741.000	\$21.247.000	2.05	\$435.563,50	\$7.372.217,70	\$ 568.333,00
2018	10	\$741.000	\$21.988.000	2.02	\$444.157,60	\$7.836.375,30	\$ 568.333,00
2018	11	\$741.000	\$22.729.000	2.16	\$490.946,40	\$8.327.321,70	\$ 564.167,00
2018	12	\$741.000	\$23.470.000	2.13	\$504.605,00	\$8.831.926,70	\$ 682.000,00
2019	01	\$767.000	\$24.237.000	2.13	\$516.248,10	\$9.348.174,80	\$ 541.667,00
2019	02	\$767.000	\$25.004.000	2.18	\$545.087,20	\$9.893.262,00	\$ 541.667,00
2019	03	\$767.000	\$25.771.000	2.15	\$554.076,50	\$10.447.338,50	\$ 635.000,00
2019	04	\$767.000	\$26.538.000	2.14	\$567.913,20	\$11.015.251,70	\$ 635.000,00
2019	05	\$767.000	\$27.305.000	2.15	\$587.057,50	\$11.602.309,20	\$ 635.000,00
2019	06	\$767.000	\$28.072.000	2.14	\$600.740,80	\$12.203.050,00	\$ 641.667,00
2019	07	\$767.000	\$28.839.000	2.14	\$617.154,60	\$12.810.204,60	\$ 646.667,00
2019	08	\$767.000	\$29.606.000	2.14	\$633.568,40	\$13.433.773,00	\$ 646.667,00
2019	09	\$767.000	\$30.373.000	2.14	\$649.982,20	\$14.073.755,20	\$ 650.000,00
2019	10	\$767.000	\$31.140.000	2.12	\$660.168,00	\$14.733.923,20	\$ 639.167,00
2019	11	\$767.000	\$31.907.000	2.11	\$673.237,70	\$15.417.160,90	\$ 640.833,00
2019	12	\$767.000	\$32.674.000	2.19	\$686.154,00	\$16.123.314,90	\$ 646.667,00
2020	01	\$798.000	\$33.472.000	2.09	\$699.564,80	\$16.852.879,70	\$ 647.500,00
2020	02	\$798.000	\$34.270.000	2.12	\$726.524,00	\$17.609.403,70	\$ 646.667,00
2020	03	\$798.000	\$35.068.000	2.11	\$739.934,80	\$18.379.338,50	\$ 647.500,00
2020	04	\$798.000	\$35.866.000	2.08	\$746.042,80	\$19.155.381,30	\$ 650.000,00
2020	05	\$798.000	\$36.664.000	2.03	\$744.279,20	\$19.939.660,50	\$ 650.000,00
2020	06	\$798.000	\$37.462.000	2.02	\$756.732,40	\$20.736.392,90	\$ 650.000,00
2020	07	\$798.000	\$38.260.000	2.02	\$772.852,00	\$21.535.244,90	\$ 650.000,00
2020	08	\$798.000	\$39.058.000	2.04	\$796.763,20	\$22.336.008,10	\$ 646.667,00
2020	09	\$798.000	\$39.856.000	2.05	\$815.732,75	\$23.138.740,85	
2020	10	\$798.000	\$40.654.000	2.02	\$821.210,90	\$23.950.951,75	
2020	11	\$798.000	\$41.452.000	2.00	\$827.257,56	\$24.774.209,31	

Total Capital
\$41.452.000,00

Total Intereses
\$8.332.364,22

Saldo total de la obligacion
\$49.784.364,22

PRIMERO. Deuda que a la fecha asciende por capital CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$41.452.000.00) M/cte

SEGUNDO. Por los intereses de mora generados sobre las cuotas ordinarias de administración liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y de conformidad con lo establecido en la Ley 675 del 2001 y a la certificación respectiva que expida la Superintendencia financiera, los cuales se liquidan mes vencido, es decir desde el día once (11) del mes, hasta que se verifique el pago, que a la fecha ascienden a OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS (\$8.332.364.22) M/cte.

TERCERO. Adeuda \$105.000.00 Mcte, por concepto de retroactivo de las cuotas de administración de los meses de enero a marzo de 2016.

CUARTO. Adeuda cuota extraordinaria del **31 de julio de 2016**, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000) Mcte.

QUINTO. Adeuda la suma de \$277.026.65 Mcte por concepto de intereses de mora liquidados sobre cuota extraordinaria de administración del numeral anterior, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y de conformidad con lo establecido en la Ley 675 del 2001 y a la certificación respectiva que expida la Superintendencia financiera, y liquidados desde el **01 de agosto de 2016**, hasta el día 30 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEXTO. Adeuda cuota extraordinaria del **01 de diciembre de 2017**, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.717.332.00) Mcte.

SEPTIMO. Adeuda la suma de \$2.715.411.54 Mcte por concepto de intereses de mora liquidados sobre cuota extraordinaria de administración del numeral anterior, liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y de conformidad con lo establecido en la Ley 675 del 2001 y a la certificación respectiva que expida la Superintendencia financiera, y liquidados desde el mes de **01 de diciembre de 2017**, hasta el día 30 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

OCTAVO. Sanción inasistencia Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del año 2018, por un valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500) Mcte.

NOVENO. Sanción inasistencia Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del año 2019, por un valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$191.750) Mcte.

DECIMO. Adeuda \$763.802,00 Mcte, por concepto de cuota costas de sentencia favorable al señor Peterson, de ajuste cuota de administración de octubre de 2018.

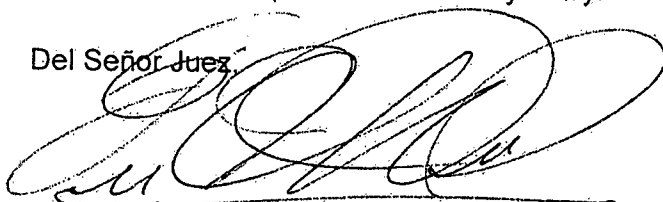
DECIMO PRIMERO. Adeuda \$133.000,00 Mcte, por concepto de cuota costas sentencia favorable al señor Peterson, octubre de 2018.

DECIMO SEGUNDO. Por las cuotas de administración, expensas comunes, cuotas extraordinarias, multas y sanciones, y retroactivos que se causen en el transcurso

del proceso, ya que las cuotas de mantenimiento son de tracto sucesivo y continuo.

DECIMO TERCERO. Así mismo por los gastos, costas y agencias en derecho que derivadas de la presente acción judicial se generen al tenor de lo establecido en el reglamento de Propiedad Horizontal y la ley.

Del Señor Juez



JORGE HUMBERTO OVIEDO PEÑA

C.C. No. 19.190.872 de Bogotá.

Representante Legal de CONJUNTO RESIDENCIAL OCOBOS DE PEÑALISA.

Nit. 808.003.381-6

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE – CUNDINAMARCA, debidamente facultado para actuar en representación de esta entidad territorial, según Decreto No. 121 del 02 de junio de 2020, "*Por medio del cual se hace una delegación*",

CERTIFICA:

La inscripción y representación legal de la persona jurídica que a continuación se relaciona:

Nombre del edificio o conjunto	Conjunto Residencial Ocobos de Peñalisa
Dirección	Carrera 18 No. 9 - 131Ricaurte - Cundinamarca
Documento que Reconoce la constitución	Resolución Administrativa No. 2523 de fecha 22 de noviembre de 1996, mediante la cual se le reconoció personería jurídica al Conjunto Residencial Ocobos de Peñalisa.
Nombre del Administrador y Rep. Legal	Sr. Jorge Humberto Oviedo Peña
Identificación	C.C. No. 19.190.872 de Bogotá D.C
Documento que soporta el nombramiento	Acta No. 11 de Reunión del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Ocobos de Peñalisa, de fecha 15 de septiembre de 2020.
Documento que soporta la aceptación	Oficio de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el Sr. Jorge Humberto Oviedo Peña.
Observaciones	Ninguna.

En los términos del Art. 51 de la Ley 675 de 2001, "*La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo...*".

El presente documento se expide a solicitud del interesado sin la exigencia de tramites o requisitos adicionales, esto en los términos del inciso final del Art. 8 de la Ley 675 de 2001.

NOTA ACLARATORIA:

El municipio de Ricaurte – Cundinamarca, no tiene dentro de sus competencias el reconocimiento de personería jurídica de edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, tal como lo establece el Art. 4º de la Ley 675 de 2001, que dispone: "*Un edificio o conjunto se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública registrada en la Oficina de*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE RICAURTE
NIT No. 850.680.059-1

Dirección: Carrera 15 No. 6-22 Palacio Municipal
Teléfonos: 833 8560 - 831 7743 Código Postal: 252410
@RICAURTE
alcaldia@ricaurte-cundinamarca.gov.co
www.ricaurte-cundinamarca.gov.co